

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00054

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. No se tiene en cuenta el embargo de remanentes o de bienes que se lleguen a desembargar decretado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta urbe², toda vez que el presente asunto es de naturaleza declarativa y se ordenó la medida cautelar de inscripción de demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

2. No se tienen en cuenta y se deberán repetir las notificaciones efectuadas por la parte demandante, ya que (i) no se indica la totalidad de los demandados y (ii) no se aporta copia cotejada de la providencia anexa al aviso, tal como lo exigen los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

3. Los demandados AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., y JUAN CARLOS CÁRDENAS GÓMEZ se notificaron del auto que admitió la demanda por conducta concluyente al momento de interponer recurso de reposición contra la citada providencia por un indebido enteramiento³, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Mayerly López Ramírez como apoderada judicial de los citados demandados, para los efectos del mandato conferido a través de la escritura pública N° 2208 de 2019 elevada en la Notaría 11 de Bogotá D.C.⁴, y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Es de advertir que la profesional del derecho puede solicitar el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, se contabilizará el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [20 días].

4. Si bien la abogada de los aludidos demandados presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que admitió la demanda el 26 de enero de 2023, solicitando “reponer el auto atacado y en su lugar declarar la nulidad de la notificación y se ordene rehacer la notificación”, se observa que en realidad se está deprecando la nulidad de lo actuado por indebida notificación, por lo tanto, teniendo en cuenta lo

¹ Archivo 062.

² Archivo 061.

³ Archivo 063.

⁴ Página 8 del archivo 003.

dispuesto en esta providencia y en aplicación de los artículos 135 y 136 *ibídem*, se rechaza de plano la impugnación presentada.

5. Previo a ordenar el emplazamiento de la señora LUZ ADRIANA ANZOLA PINZÓN, inténtese su notificación, al igual que con la demandada ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de las direcciones electrónicas señaladas en el libelo incoativo⁵ y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo los anexos respectivos y allegando las constancias de rigor.

6. Se requiere a los extremos de la litis que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal general, en consonancia con el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 fijado el 2 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

⁵ Página 25 del archivo 002.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7722be99e54a82ea3abbe01235aa2f19eeb1da36a09d39487880ce1d6b085f**

Documento generado en 29/09/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>